



RAD. 087583184002-2020-00209-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: KAREN MARCELA VERBEL YEPEZ.
DEMANDADO: CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho paso el presente proceso, donde se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito presentadas, por lo que se encuentra procedente en este asunto, fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, septiembre 20 de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el parte secretarial que antecede y por encontrarse vencido el termino de traslado de contestación de la demanda, siendo contestada en término, de conformidad con lo establecido en los artículos 392, 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, decretando las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia. Por lo tanto se,

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado señor CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA y reconózcase personería jurídica al Dr. FREDY EMILIO MATORANA CORDOBA, identificado con C.C No. 8.780.21 y T.P No. 113.018 del C.S de la J. como apoderado de la demandada, para los efectos y fines del poder conferido.
2. **FIJAR** el día 20 de OCTUBRE de 2021 a las 9:00 AM para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 392, 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se le advierte a las partes que deben asistir personalmente a la Audiencia y en ella presentar los documentos y testigos que desean hacer valer como pruebas de acuerdo a lo manifestado en la demanda, así como a lo decretado en este auto.
3. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES:

- Copia de Registro Civil de Nacimiento que corresponde a la menor AITANA CRISTINA ESCORCIA VERBEL, con indicativo serial N°. 60661836 y NUIP N°. 1048088517 expedida por la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla (Fol 06).
- Copia de EPICRISIS de fecha 22/09/2019, que corresponde a la paciente AITANA CRISTINA ESCORCIA VERBEL, expedida por la Clínica Portoazul (FI 7-9).
- Copia de Historia Clínica N°. RC 1048088517 que corresponde a la menor AITANA CRISTINA ESCORCIA VERBEL con diagnostico rinofaringitis aguda expedida por la Fundación Hospital del Norte (FI 10).
- Copia de orden de cobro por consulta neumólogo pediatra que corresponde a la menor AITANA CRISTINA ESCORCIA VERBEL expedida por la EPS SURA, (FI11).
- Copia de formula medica por terapia física de fecha 09 de enero de 2020 expedida por Hospital Universidad del Norte (FI12).
- Copia de orden de servicio atención IPS de fecha 14/01/2021 por terapia física integral que corresponde a la menor AITANA CRISTINA ESCORCIA VERBEL (FI 13).
- Copia de orden de cobro por consulta neurólogo infantil que corresponde a la menor AITANA CRISTINA ESCORCIA VERBEL expedida por la EPS SURA, (FI 14).
- Copia de estudio RX Pelvis niño que corresponde a la menor AITANA CRISTINA ESCORCIA VERBEL realizado por EPS SURA (FL 15).
- Copia de Historia Clínica N°. RC 1048088517 por diagnostico luxación no congénita de la cadera no especificada que corresponde a la menor AITANA CRISTINA ESCORCIA VERBEL expedida por la Fundación Hospital del Norte (FL16).

- Copia de orden medicas por ortopedia y traumatología expedida por la Fundación Hospital del Norte (FL 17).
- Copia de cita de control por luxación no congénita de la cadera no especificada expedida por la Fundación Clínica General del Norte (FL18).

3.1.2 TESTIMONIALES: no se decretan debido a que no fueron solicitados.

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio del señor CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA, para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda y su contestación.

3.2 PARTE DEMANDADA:

3.2.1. DOCUMENTALES:

- Copia de constancia de notificación al demandado por correo electrónico a audiencia de conciliación del 02-09-2020.
- Copia de constancia de envió por redén corresponsal Bancolombia por valor de \$200.000 recibo número 0222229 de fecha 20 de mayo de 2020, por valor de \$250.000 recibo número 0222228, por valor de \$300.000 recibo número 008434.
- Volante de giro por supertiendas olímpica de fechas 29/12/2020 y 29/06/2020 ambos por un valor de \$300.000.-
- Copia de Excusa que presentó la Demandante al centro de conciliación.-
- Copia de Partida de Matrimonio de JORLEIDIS GARAY RUIZ y CRISTIAN ESCORCIA RIVERA expedida por la Arquidiócesis de Barranquilla Parroquia San Pedro Claver.
- Copia de Factura de Compraventa de IPHONE 7 expedida por FUSION ZONE BY.
- Copia de fotografías de artículos varios.
- Respecto a las demandas pruebas relacionadas como documentales, no se decretan toda vez que no fueron aportadas al plenario.

3.3 PRUEBAS DE OFICIO:

3.3.1 INTERROGATORIO: se decreta el interrogatorio de la señora KAREN MARCELA VERBEL YEPEZ, para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda y su contestación.

3.3.2 REQUERIR a Cajero o pagador de la Policía Nacional a fin de que aporte dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, la certificación salarial del señor CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA, C.C. No 1.143.136.394. que se le había solicitado en auto de fecha 30 de noviembre de 2020.

3.3.3. Exhortar a la parte demandada para que el día de la diligencia aporte constancia de la capacidad económica como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, referente a los tres últimos volantes del pago de su salario.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
5. Indicarse a las partes que si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.
6. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diana Patricia Domínguez Díazgranados
 DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
 JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
 Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
 Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Soledad– Atlántico. Colombia

